

PUBLICACIONES EN MEDIOS ADUCEN QUE PRESIDENTE DE UCRANIA TIENE MILLONES DE DÓLARES EN CUENTAS EN EL EXTERIOR

La circulación de notas de prensa que exponen al país frente a la palestra internacional sobre posibles ingresos de capital provenientes del extranjero cuya propiedad se endosa al presidente de Ucrania Volodymyr Zelensky y otras figuras de ese Estado, levantan las alertas de las autoridades nacionales. Las publicaciones señalan que presuntamente más de 1.200 millones de dólares estadounidenses están almacenados en cuentas extranjeras del presidente ucraniano Volodymyr Zelensky en Costa Rica, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) aclara que se iniciarán las acciones preventivas pertinentes con el fin de corroborar la información en una acción coordinada con el Sistema Financiero Nacional. Costa Rica cuenta con un una Unidad de Inteligencia Financiera que tiene las facultades legales para requerir información a las instituciones financieras, las cuales están obligadas a suministrar todo tipo de información para prevenir y luchar contra estos delitos y cooperar internacionalmente con las investigaciones.

La Unidad de Inteligencia Financiera se desempeña bajo una operativa técnica, libre de influencia o interferencia indebida para realizar su labor de manera autónoma, de conformidad con la Ley que le alcanza. En los casos en que se realizan investigaciones, deberá mantener la información en un ámbito de confidencialidad regido por su norma interna y la información producida deberá ser trasladada al Ministerio Público para que esa instancia valore la pertinencia y dirija las eventuales investigaciones que se deben seguir en la sede judicial incluyendo la implementación de medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la Ley 7786 y sus reformas.

Las Instituciones Financieras del país, se encuentran supervisadas por un órgano especializado de conformidad con los Estándares y Convenios Internacionales y se ha desarrollado la debida regulación en materia de prevención del lavado de dinero, lo que les obliga, entre otras acciones, a observar las regulaciones sobre las personas expuestas políticamente (PEP). El mandato de la regulación sobre los clientes PEP, exige que las instituciones financieras implementen un procedimiento de diligencia debida reforzada cuando se trate de clientes que sean considerados PEP, sean estos nacionales o extranjeros, de manera que permita obtener información sobre el respaldo del origen de los fondos y llevar un monitoreo continuo de la relación comercial.

La misma regulación establece lineamientos sobre las transferencias provenientes del exterior con lo cual es importante mencionar que también existe un régimen de control y la regulación obligando a establecer políticas y procedimientos con base en riesgos, que le permitan obtener de previo a su acreditación o envío de fondos, la demostración documental que respalde su origen y el motivo de la transferencia, cuando sus características, monto, actividad, país de origen o destino, puedan representar un riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación.

Confiamos en que las Instituciones Financieras realizan una labor exhaustiva en la prevención del delito para determinar el origen de los fondos de una manera acuciosa, pero también se dispone de las sanciones relevantes y disuasivas, en caso de que no se cumpla con las disposiciones regulatorias. El artículo 81 de la citada Ley establece las sanciones cuando no hayan reportado operaciones sospechosas a la UIF, también cuando existan deficiencias en los programas y procedimientos de prevención, cuando incumplan procedimientos de identificación de clientes y cuando nieguen la entrega de información a la Unidad de Inteligencia Financiera, entre otras.

La regulación antilavado también dispone de medidas de congelamiento inmediato de los fondos, las cuales pueden ser iniciadas en una sede administrativa por parte de la UIF la cual, de forma coordinada con el Ministerio Público, tienen la facultad de iniciar este tipo de medidas precautorias directas y efectivas.

Tanto la Unidad de Inteligencia Financiera, como la Superintendencia General de Entidades Financieras tienen la facultad de iniciar las acciones de oficio.